



Bogotá, D.C, 23 de noviembre 2020

Honorable Senador
JUAN LUIS CASTRO
Partido Verde
Congreso de la República
Bogotá, D.C.

Reciba un cordial saludo por parte de la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación.

La Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación, como actor del gremio del sector salud, consideramos que la gestión gremial se fortalece con la participación ante las ramas del poder público como el Congreso de la República, realizando propuestas constructivas que propendan por el respeto de las condiciones del ejercicio profesional, la seguridad de los pacientes y la mejora de calidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Así las cosas, agradecemos la invitación de exponer nuestras observaciones al articulado propuesto para segundo debate del proyecto de ley No. 01 de 2019 Senado, acumulado Con el proyecto de ley 036 de 2019 Senado *“Por medio del cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado colombiano - PIM, y se dictan otras disposiciones”*.

Por lo anterior, nos pronunciaremos sobre los artículos que hacen alusión al proceso de convalidación de títulos, pues es de interés para nuestra organización la calidad de la educación, la competencia y la idoneidad del talento humano en salud que ejercerá en Colombia, las cuales se detallan a continuación.



**CONCEPTO SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN
ARTICULADO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PL No. 001 DE 19 SENADO,
ACUMULADO CON EL PL. 036 DE 2019 SENADO “Por medio del cual se establecen las
definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política
Integral Migratoria del Estado colombiano - PIM, y se dictan otras disposiciones”**

PROYECTO DE LEY	OBSERVACIONES SCARE
<p>Artículo 32°. Convalidación. El Ministerio de Educación Nacional será el encargado del proceso de reconocimiento de un título de Educación Superior, otorgado por una institución en el exterior, legalmente autorizada por la autoridad competente del respectivo país, para expedir títulos de educación superior; de tal forma que con dicho proceso se adquieren los mismos efectos académicos y legales que tienen los títulos otorgados por las instituciones de Educación Superior colombianas.</p> <p>Parágrafo 1o. Los títulos obtenidos a través de la modalidad virtual y a distancia de instituciones de educación legalmente autorizadas por la autoridad competente en el respectivo país, para expedir títulos en educación superior, serán susceptibles del trámite de convalidación conforme a la normatividad vigente.</p> <p>Parágrafo 2o. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el proceso de convalidación dentro del marco de las disposiciones legales, y sobre los principios de buena fe, economía, celeridad, calidad; y coherencia con los tratados internacionales suscritos en la materia; y dará prevalencia al criterio de acreditación para surtir el trámite.</p>	<p>Consideramos pertinente que en el parágrafo 1 del presente artículo se deje claro la salvedad de que estas modalidades virtuales y a distancia en las áreas de la salud no serán procedentes para la convalidación de títulos, pues tomando en cuenta que el ejercicio de la medicina implica un riesgo social, se deberá asegurar la idoneidad de los profesionales y las competencias adquiridas durante sus estudios a través de modalidades presenciales en lo que respecta a turnos y horas de práctica clínica por lo que se sugiere esta modificación.</p>
<p>Artículo 35°. Determinación de Equivalencia en Áreas de la Salud. El Ministerio de Educación Nacional</p>	<p>El presente artículo puede ser peligroso y atentar con la seguridad de los pacientes. Debe establecerse bajo qué criterios se</p>



convocará al Ministerio de Salud y Protección Social o a quien este designe, para conocer su concepto, cuando el título que se presenta a convalidación, no haga parte de la oferta académica de programas autorizados por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia con registro calificado vigente, con el propósito de evaluar la conveniencia de incorporar en la oferta nacional, nuevas denominaciones y titulaciones de programas en salud del nivel de posgrado.

Para tales efectos el Ministerio de Salud y de la Protección Social realizará la evaluación del Sistema Único de Habilitación de Servicios de aquellas denominaciones y/o títulos convalidados que no cuenten con una oferta educativa dentro del territorio nacional.

puede realizar la incorporación a la oferta nacional y bajo qué condiciones.

Es menester recordar que el Artículo 17 de la actual Resolución de convalidación de títulos (Resolución No. 10687 del 09 de octubre de 2019) establece dos requisitos para convalidación de títulos, el primero es el una revisión de legalidad a cargo del Ministerio de Educación, en donde se analiza i) naturaleza jurídica de la institución que otorga el título; ii) naturaleza jurídica del título otorgado; iii) autorización dada por la autoridad competente en el país de origen para el funcionamiento y expedición de títulos de educación superior; y iv) condiciones y características de los documentos radicados (formatos, contenidos, escritura original, país de origen, logos, sellos, firmas, denominaciones, fechas, duración, etc.) y un segundo examen de Evaluación Académica, mediante el cual la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES o el órgano evaluador que el Ministerio de Educación Nacional designe para el efecto, estudia, valora y emite un concepto sobre la formación académica adquirida en el exterior por el solicitante, con relación a los programas ofertados en el territorio nacional, que permita o niegue la convalidación del título, por lo que este segundo examen no podría realizarse cuando dicho título con no haga parte de la oferta académica de programas autorizados por el Ministerio de Educación Nacional.

Igualmente, consideramos que el presente título podría incorporar un artículo que establezca una política de incentivos para aquellos perfiles ocupacionales en salud que se



	necesiten en Colombia y retornen al país, sustentado en un estudio de oferta y demanda por el Ministerio de salud de manera nacional y territorial.
--	---

Cordialmente,

M Vasco R.

Mauricio Vasco Ramírez

Presidente Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación